



Bogotá, D.C. Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: SENTENCIA DE ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD  
DE: JAVIER ANDRES GODOY TELLO  
SOLICITANTES: LINA MARIA GODOY PRIETO y STEPHEN  
CHAVES HERRERA  
RAD: 2020-00392

Procede el Despacho a definir de fondo y en esta instancia el presente proceso de adopción de mayor de edad, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

### **ANTECEDENTES**

Por conducto de apoderado judicial debidamente constituido para el efecto, los señores LINA MARIA GODOY PRIETO y STEPHEN CHAVES HERRERA, presentaron demanda para que se decrete la adopción de JAVIER ANDRES GODOY TELLO, persona mayor de edad.

La causa pretendida la hace consistir el demandante en los siguientes hechos, que el Despacho sintetiza así:

- El señor JAVIER ANDRES GODOY TELLO, nació del matrimonio contraído por el señor JAVIER ERNESTO GODOY PRIETO y la señora ANGELA MARIA TELLO RUIZ, quienes se divorciaron en enero de 2009 a raíz de esto, el entonces menor JAVIER ANDRES, estuvo viviendo con los abuelos paternos y entre abril de 2009 y Junio de 2011, vivió con su tía paterna LINA MARIA GODOY PRIETO y su esposo STEPHEN CHAVES HERRERA.
- La señora LINA MARIA GODOY PRIETO, siempre ha estado pendiente de JAVIER ANDRES y ha ayudado a su manutención incluso desde su traslado a Estados Unidos de Norteamérica, donde se radico desde junio de 2011, ella viajaba a Colombia o le enviaba los recursos al entonces menor para que viajara a su lugar de domicilio.
- Los señores LINA MARIA GODOY PRIETO y STEPHEN CHAVES HERRERA, contrajeron matrimonio católico en la parroquia de Santa Ana en el barrio Teusaquillo de Bogotá; el 07 de noviembre de 2009, unión que se encuentra registrada en la Notaria 50 del Circulo de Bogotá.



- La señora LINA MARIA GODOY PRIETO, llevo al matrimonio a la menor SOFIA MORALES GODOY, y de su unión nació JUAN SEBASTIAN CHAVES GODOY, menores que en la actualidad cuentan con 15 y 9 años de edad respectivamente.
- En audiencia de conciliación de custodia celebrada el día 04 de julio de 2017, en la Regional Bogotá Centro Zonal de Barrios Unidos del Bienestar Familiar los progenitores de JAVIER ANDRES GODOY TELLO, señor JAVIER ERNESTO GODOY PRIETO y señora ANGELA MARIA DEL CARMEN TELLO RUIZ, ENTREGARON LA Custodia del en ese entonces menor de edad, la cual asumió la señora LINA MARIA GODOY PRIETO, en calidad de TIA PATERNA, quien a pesar de que ya lo venía haciendo, se comprometió de forma legal a atenderlo y protegerlo y prodigarle todos los cuidados necesarios para su sano desarrollo y formación integral de acuerdo a lo establecido en la ley 1098 de 2006.
- Tanto los adoptantes como el adoptivo convivieron bajo el mismo techo, desde antes de la celebración del matrimonio de ellos hasta su traslado a Estados Unidos de América, en junio de 2011, así mismo desde el 05 de diciembre de 2013 hasta el 13 de abril de 2014 y en este momento desde enero de 2019 a la fecha, es decir, alrededor de cuatro años.
- La relación entre adoptantes y adoptivo es inmejorable, ya que, para el caso, el joven JAVIER ANDRES GODOY TELLO, considera a su tía paterna y al esposo como sus padres en todo sentido, con fundamento en las vivencias compartidas en estos años.
- La señora LINA MARIA GODOY PRIETO labora en el ARMY (Ejercito de los Estado Unidos), en donde aparece como guarda de JAVIER ANDRES GODOY TELLO, por lo cual cuenta con todos los beneficios de sus dos hijos menores.
- JAVIER ANDRES GODOY TELLO se encuentra cursando tercer semestre de Administración de Negocios en el WAKE TECH COLLEGE de Raleigh, Carolina del Norte Estados Unidos de América, vive en el mismo domicilio de los adoptantes, quienes le proveen de los recursos necesarios para su manutención.

### TRÁMITE



La demanda fue admitida por este despacho judicial mediante providencia del pasado 25 de septiembre de 2020, se dispuso dar traslado a la Defensora de Familia y al Procurador Judicial adscritos al Juzgado, quienes guardaron silencio.

El acervo probatorio sobre el cual el despacho debe fincar la decisión correspondiente, se encuentra constituido por todos y cada uno de los documentos exigidos por el artículo 69 del Código de la Infancia y Adolescencia, que se relacionan a continuación:

- Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento y cédula de ciudadanía de JAVIER ANDRES GODOY TELLO.
- Copias de la cédula de ciudadanía y Registro Civil de Matrimonio de los solicitantes LINA MARIA GODOY PRIETO y STEPHEN CHAVES HERRERA.

### **CONSIDERACIONES**

No se observa causal de nulidad. Los presupuestos procesales, esto es, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídica procesal para predicar válidamente formado un proceso, como demanda en forma, trámite adecuado de la misma, competencia del juez y capacidad jurídica y procesal de las partes, se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado. Lo anterior indica que la jurisdicción del estado legalmente se encuentra habilitada para emitir un pronunciamiento de fondo acerca del debate que le fuera puesto a su consideración, como al efecto se procede.

Señala el artículo 42 de la Constitución Nacional, que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizarán la protección integral de la familia. (...) Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco de sus integrantes.

La familia es la primera institución social, que concilia las exigencias de la naturaleza con los imperativos de la razón social. La familia es anterior a la sociedad y al Estado, entidades que están instituidas en primer lugar para servir al bienestar de la familia, del cual dependen las condiciones de la sociedad y del Estado.

La estabilidad del ambiente físico y familiar es fundamental para el desarrollo intelectual y socio-emocional de los niños y adolescentes,



dentro de un ambiente estable y seguro. A la familia corresponde pues, la responsabilidad fundamental de la asistencia, educación y cuidado de los hijos, tarea en la que habrá de contar con la colaboración de la sociedad y del Estado.

El Código de la Infancia y la Adolescencia, en su artículo 69 ha definido la adopción de mayores de edad, “... *Podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido a su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que este cumpliera los dieciocho (18) años; y procede por el sólo consentimiento entre el adoptante y el adoptivo*”.

En el presente caso, los señores LINA MARIA GODOY PRIETO y STEPHEN CHAVES HERRERA han presentado solicitud para adoptar a JAVIER ANDRES GODOY TELLO, cumpliendo con el lleno de los requisitos exigidos por el Código de la Infancia y la Adolescencia, cuenta con el libre, voluntario y pleno consentimiento de aquel y además, según lo extractado en diligencias, los adoptantes tuvieron el cuidado personal y convivieron bajo el mismo techo con el adoptable, entre abril de 2009 hasta Junio de 2011, desde el 05 de diciembre de 2013 hasta el 13 de abril de 2014, además una vez se fue la señora LINA MARIA GODOY PRIETO a residenciarse a Estados Unidos de América siguió suministrándole a JAVIER ANDRES GODOY TELLO todos los recursos económicos , necesarios para su manutención y establecimiento, por lo que se convirtieron en las figuras paternas que el reconoce, aprecia y valora ; razones por las cuales este Despacho accederá a las súplicas de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO:       DECRETAR la ADOPCIÓN de JAVIER ANDRES GODOY TELLO, nacido el 13 de febrero de 2001 en Bogotá, y registrado en la Notaria veinticuatro (24), del Círculo de Bogotá, bajo el indicativo serial No. 30487384; e identificado con C.C No.1.001.185.317 de Bogotá, a favor de los señores LINA MARIA GODOY PRIETO identificada con C.C. No. 52.902.569 de Bogotá y STEPHEN CHAVES HERRERA identificado con C.C. 80.202.543 de Bogotá.



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C

- SEGUNDO: **ESTABLECER**, como consecuencia de lo anterior, que entre adoptantes y adoptado surgen relaciones materno-filiales de carácter irrevocable, adquiriendo también derechos y obligaciones de padres e hijo y viceversa, dando lugar al parentesco civil, el cual se hace extensivo a los parientes biológicos.
- TERCERO: **ORDENAR** la corrección del registro civil de nacimiento de JAVIER ANDRES GODOY TELLO, en lo que respecta a los nombres de los padres.
- CUARTO: **INSCRIBIR** esta sentencia en la oficina del estado civil correspondiente, para que reemplace las actas de nacimiento de origen del adoptivo, los cuales se anularán conforme lo prevé el numeral 5º del artículo 126 de la Ley 1098 de 2006.
- QUINTO: **NOTIFICAR** por correo electrónico esta sentencia a los adoptantes y a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
Jueza,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Nº.113

HOY: 20 – OCTUBRE - 2020  
LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ  
Secretaria